

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 01322

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por GINA ALEJANDRA GOMEZ, en calidad de representante legal de la empresa PYRAMID CONSULTING S.A.S., donde allega respuesta del oficio 28808 y manifiesta que el demandado JULIO CESAR BERMUDEZ BARON no es trabajador de esa empresa.

Procederá el despacho a agregar al expediente la anterior comunicación y a dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por la empresa PYRAMID CONSULTING S.A.S., la misma **déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

12/3/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

to the senders business, must be understood as a personal matter, and is by no means approved by Pyramid Consulting Systems Services. Thank you for your cooperation. acionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Pyramid Consulting Systems Services LLC. Thanks.

MENSAJE CONFIDENCIAL: Este mensaje y cualquiera de los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Son dirigidos exclusivamente para uso del destinatario; la lectura y uso son prohibidos por cualquier persona diferente a este. Si ha recibido por error este mensaje, por favor notifique al remitente al borrarlo de su computador. Las opciones, conclusiones y otros datos contenidos en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Pyramid Consulting Systems Services LLC. Gracias.

RV: Notifica oficio de embargo de salario del señor Julio Cesar Baron Bermudez N° 18-2018-1322 JUZ 09 ECM

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 16:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

Rta Oficio Julio Bermudez.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Gina Alejandra Gomez <gina.gomez@pyramidconsulting.co>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 4:28 p. m.

Para: notificacionessmr@gmail.com <notificacionessmr@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Natalia Lozano <administrativo@pyramidconsulting.co>

Asunto: Notifica oficio de embargo de salario del señor Julio Cesar Baron Bermudez N° 18-2018-1322 JUZ 09 ECM

Cordial saludo.

Me permito adjuntar respuesta al oficio recibido el pasado 27 de enero 2021.

Cualquier información adicional quedamos atentos.

Saludos,



www.pyramidconsulting.co
comercial@pyramidconsulting.co



Gina Alejandra Gomez

CFO

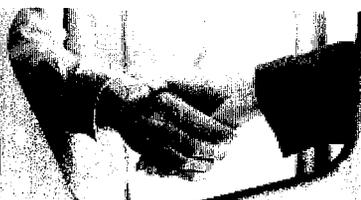
Mobile: +57

PBX: +1 786 3976088 - +57 1 300 0069

gina.gomez@pyramidconsulting.co



**#HacemosQue
LasCosasPasen**



CONFIDENTIAL MESSAGE: This message and any attachment may be confidential, privileged and/or be protected by copyright laws. They are intended to be used by the receiver and any reproduction, reading and use is therefore prohibited by any other person. If you have received this message by mistake, please notify the sender and delete it from your computer. The options, conclusions and other information contained in this message non-related



Pyramid Consulting®

Bogotá 11 marzo 2021

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-018-2018-01322-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR BERMUDEZ BARON

Jugado de origen 18 Civil Municipal.

En cumplimiento del auto de 21 de octubre de 2019 y del 27 de noviembre de 2020, según se señala en oficio no. 28808 del 30 de noviembre de 2020, suscrito por profesional universitario, oficina de ejecución civil municipal de Bogotá y el cual se adjunta a la presente, me permito informarle que se toma nota de orden impartida, y en consecuencia en el evento que el señor JULIO CESAR BERMUDEZ BARON funja como empleado de esta sociedad realizará el descuento y posterior constitución del certificado de depósito respectivo.

Es de señalar que, a la fecha, el señor JULIO CESAR BERMUDEZ BARON no ostenta la calidad de trabajador de esta sociedad.

A la espera de cualquier comentario o inquietud.

Atentamente,

GINA ALEJANDRA GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PYRAMID CONSULTING SAS

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

83511 12-MAR-21 13:29

83511 12-MAR-21 13:29



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0385

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el teniente coronel JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ, en calidad de jefe de Nómina Ejército nacional, donde informa que la medida decretada se encuentre en el turno 2 de ejecución.

Procederá el despacho agregar al expediente la anterior comunicación y a dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por el teniente coronel JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ, en calidad de jefe de Nómina Ejército nacional, la misma **déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

52

Respuesta requerimiento. No. 19749

SS DIEGO ARMANDO MORENO ZAMUDIO <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>

Jue 21/01/2021 16:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (799 KB)

139. 2021317000054441-signed.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

En atención a su requerimiento, la Sección de Nomina Ejercito se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra entidad bajo el número de radicado del asunto: **2021301000034172**.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto al Ciudadano CCC, (1) 4261489 EXT. 1 en Bogotá, enviándola por correo postal, Carrera 46 Calle 20c -99 Barrio Puente Aranda – Edificio – COPER – Registro - Bogotá D.C. o al correo electrónico: peticiones@pqr.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co

Por favor no responder este e-mail, es un correo automático.

RESTRINGIDO

Pag 2 de 2



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021317000054441 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

De esta manera rogamos a su Despacho Judicial, nos informe el aval u objeción de la acción anteriormente informada sobre el particular.

Atentamente:

Teniente Coronel. JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SS. Diego**
Administrador Embargos

Revisó: **P.D. Nailya**
Asesora Jurídica



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR. LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co



RESTRINGIDO

50
20

RESTRINGIDO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021317000054441**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 14 de enero de 2021

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33, - servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C.

Asunto:	Respuesta oficio No. 2021301000034172
Ref.:	19749
Proceso:	2016-00385-00
Demandante:	BERMUDEZ MOLINA ALEXANDER
Demandado:	VÁRELA FAJARDO OLGA
Expediente Interno:	12790

61001-9.9.20.61.

En atención al oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente se informa a esa Autoridad Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 75 de 1968 y los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)** y ahora en la **OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 1 BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)** en contra de la señora **VÁRELA FAJARDO OLGA CC. 31448294**, se encuentra en turno 2 de ejecución, por contar actualmente la demandada con la siguiente medida de embargo activa:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 7 ARMENIA (QUINDIO), RAD. 63001400300720160005100, DTE. ARANGO SABOGAL JORGE IVÁN, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL – QUINTA PARTE.

De igual forma la mencionada cuenta con la siguiente medida de embargo en turno así:

OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 1 BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), RAD. 11001400306720160025000, DTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL – QUINTA PARTE, "Turno 1".

*61-21
21-01-2021*

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | **EJC**

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Commutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co



RESTRINGIDO

OF. EJEC. CIVIL MUNPAL
*Pa 2F
Let M*
1062-194-018.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2018 – 997

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por BIVIANA TORRES CASTAÑEDA, en calidad de liquidadora de la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la cual informa lo siguiente:

- .- Que la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en audiencia del 17 de diciembre de 2020.
- .- Que la señora, BIVIANA TORRES CASTAÑEDA fue nombrada en el cargo de liquidadora mediante Auto No. 427-001221 del 11 de febrero de 2021.

En consecuencia, solicita que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad y se remitan los procesos ejecutivos en el estado en que se encuentren para ser incorporados al proceso de liquidación judicial, y para lo cual acredita la documentación donde consta la apertura del proceso de liquidación y el auto de designación de la liquidadora.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 27 de marzo de 2019, dispuso tener en cuenta para los efectos legales que la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, entró en proceso de reorganización y por tanto será la Superintendencia de Sociedades la encargada de tramitar lo referente a los créditos y ordenó continuar la ejecución contra los otros deudores demandados; y como quiera que con auto del 1º de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ y LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA, el Despacho ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedades con el fin de informarle que no se remitirá el proceso de la referencia a dicha entidad, dado que, la ejecución del mandamiento de pago

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

44 2018 - 997

está en contra de los demandados, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ y LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE **oficiar** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de informarle que no es posible remitir el proceso de la referencia a dicha entidad, dado que, la ejecución del mandamiento de pago se encuentra ejecutando en contra de los demandados, ALONSO PALACIOS BOHORQUEZ y LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA.

Lo anterior para que obre dentro del expediente 82233 de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE en conocimiento de la parte actora, los documentos allegados por la Superintendencia de Sociedades **(fl. 125 a 144 -C-1)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cleo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Respetado Señor Juez:

BIVIANA TORRES CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Liquidadora de la sociedad **VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit. **900.295.058**, ordenada mediante Acta número 430-001374 del 17 de diciembre de 2020 proferida por la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

1. Que la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL** en audiencia que se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2020.
2. Que la suscrita fue nombrada en el cargo de Liquidadora mediante Auto No. 427-001221 del 11 de febrero de 2021, proveído ejecutoriado el día 16 del mismo mes y año.

Como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación, se solicita:

1. Rechazar de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad **VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL** y que sean posteriores a la apertura del proceso de liquidación judicial y, a vez,
2. Se sirva remitir los procesos ejecutivos que cursen sobre la precitada sociedad, en el estado en que se encuentren a fin de incorporarlos al proceso de liquidación judicial, hasta antes de la audiencia de resolución de objeciones, que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida El Dorado No.51-80 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o mediante el correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Lo anterior conforme a lo previsto en el numeral vigésimo cuarto del Acta No. 430-001374 concordante con el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, que reza así:

***Vigésimo cuarto.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios...." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Para tal efecto, adjunto el Acta No. 430-001374 del 17 de diciembre de 2020, el auto No. 427-001221 del 11 de febrero de 2021 y el Aviso 415-000024 fijado el día 22 de febrero de 2021, en los cuales consta lo indicado en el presente documento.

La suscrita recibirá notificación en la Calle 113 No. 7 – 45 Torre B Oficina 917 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico btorres@tcabogados.com.co

Cordialmente,



BIVIANA TORRES CASTAÑEDA

C.C. 52.864.379 de Bogotá

Liquidadora VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2020-01-642866

Tipo: Salida Fecha: 17/12/2020 07:46:50 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900295058 - VISION LOGISTICA INT Exp. 82233
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION B
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 430-001374

ACTA

AUDIENCIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Table with 2 columns: Field (FECHA, HORA, CONVOCATORIA, LUGAR, SUJETO DEL PROCESO, PROMOTOR, EXPEDIENTE) and Value (17 de diciembre de 2020, 9:00 AM, Audiencia de Confirmación de acuerdo Auto de convocatoria 2020-01-597084 del 13-11-2020 y en audiencia de 3 de diciembre de 2020, Superintendencia de Sociedades, Vision Logistica Internacional SAS en reorganización, R.L. Luis Alfredo Doncel Rivera, 82233)

LECTURA PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES

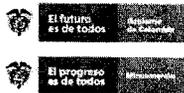
Previo al inicio de la audiencia, se dio lectura al protocolo a seguir en la misma, de acuerdo con la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación Audiencia de estudio para confirmación del Acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) Instalación
a. Solicitud de identificación de los intervinientes a la audiencia
(II) Desarrollo
a. Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y otros
(III) Decreto de liquidación de la sociedad concursada
(IV) Cierre



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia




(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Reorganización B,

El Despacho advierte que se realiza grabación a través de medios virtuales que contempla el desarrollo de la misma. Igualmente, se informa que el acta solo contendrá la parte resolutive de la providencia que se profiera en la audiencia (art 107 de C.G.P.).

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

La juez procede a verificar los asistentes a la audiencia virtual que no habían participado en las pasadas cesiones de audiencia, de los cuales los siguientes se presentaron indicando el número de documento de identidad, así como número de tarjeta profesional:

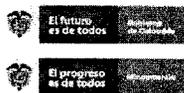
Nombre	Calidad
Luis Alfredo Doncel	Representante Legal con funciones de promotor
Luis Fernando Díaz	Apoderado sociedad concursada
Marlene Quiroga Santamaría	Comisionada DIAN
Darío Gomez	Apoderado Bancolombia
Mile Pataquiva	Apoderada UGPP
Noel Vicente Palacios	Apoderado CISA.
Nelson Mariño	Nombre propio acreedor
Melisa Herrera Gomez	Apoderado Davivienda S.A.
Oscar Lozano Bonilla	Apoderado Alianza Temporales
Andrés Mauricio Valbuena	Apoderado Juriscoop
Antonio Restrepo	Apoderado Equirent S.A.
Mónica Moreno Pinzón	Apoderada Supertransporte

(II) DESARROLLO
a. Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y otros

El Despacho concedió la palabra a los presentes en audiencia para que informen sobre el cumplimiento de obligaciones de seguridad social y retenciones de carácter obligatorio.

Acreedor	Manifestación interviniente
Protección	Indica que a se encuentra un valor pendiente con dicha entidad por \$1.293.422, a la fecha la sociedad no ha depurado, no se evidencia intereses de la sociedad para depurar o pagar.
UGPP	Informó al despacho que se encuentra pendiente por pagar un valor de \$ 23.579.641 por conceptos de pagos de salud, pensión y ARL.
DIAN	Puso en conocimiento del despacho obligaciones pendientes por retenciones obligatorias por valor de \$312.843.000, lo cual impediría el estudio del proceso de reorganización

Luego de las manifestaciones realizadas por protección la UGPP y la DIAN el representante legal de la concursada y su apoderado solicitaron la liquidación judicial de la sociedad





concurada, en razón su situación económica, atendiendo a que las obligaciones financieras han incrementado, que los contratos que se encontraba ejecutando, tuvieron que ser terminados en razón a la situación actual de la empresa y que, en junio cuando presentó el acuerdo estimaba que los ingresos iban a ser superiores, situación contraria a lo que sucedió realmente, lo que hace inviable la empresa.

En atención a lo informado, con el fin de resolver lo pertinente el Despacho decretó un receso de la audiencia por el término de 30 minutos la Audiencia, luego de lo cual procedió a dar lectura al auto correspondiente, así:

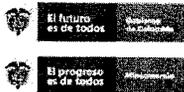
(III) DECRETO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCURADA

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2017-01-562863 de 07 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización a la sociedad VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS EN REORGANIZACION.
2. En audiencia de 05 de noviembre de 2019 se aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.
3. Mediante escritos 2020-02-011199, 2020-02-011204, 2020-02-011211 de 12 de agosto de 2020, se allegó el Acuerdo de reorganización votado por los acreedores de la sociedad en concurso junto con el flujo de caja proyectado.
4. En sesión de audiencia de confirmación de la fecha, previo a continuar con la audiencia para el estudio del acuerdo, el representante legal de la concursada y su apoderado solicitaron la liquidación judicial de la sociedad concursada, en razón su situación económica, atendiendo a que las obligaciones financieras han incrementado, que los contratos que se encontraba ejecutando ha debido terminarlos debido a la situación actual de la empresa, y que en junio cuando presentó el acuerdo estimaba que los ingresos iban a ser superiores, situación contraria a la sucedida realmente, lo que hace inviable la empresa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 31 de la ley 1116 de 2006 establece que, luego de la calificación y graduación de créditos y la asignación de los derechos de voto, los acreedores cuentan con un plazo improrrogable de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización.
2. Si bien el acuerdo fue allegado en término, el Despacho no pudo continuar con el estudio del mismo atendiendo a la solicitud expresa de liquidación judicial realizada por el representante legal de la compañía.
3. El decreto 560 de abril de 2020, proferido por el presidente de la República de Colombia, mediante el cual adoptó medidas transitorias especiales en materia de procesos de Insolvencia, en el marco del Estado de emergencia, social y ecológica, suspendió a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación.





4. Por su parte el Decreto 842 de 13 de junio de 2020, indicó que con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación (...) en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura, procederá la liquidación judicial y la designación del liquidador se hará en providencia separada.
5. Por lo hechos expuestos, el Despacho dará por terminado el proceso de reorganización y decretará la liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización B,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS EN REORGANIZACION y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la misma, identificada con el Nit. 900.295.058, domiciliada en Bogotá D.C.

Segundo. Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

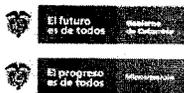
Cuarto. Advertir que mediante providencia separada se desinará al liquidador de la sociedad concursada, quién deberá estarse a todas las ordenes proferidas en el presente Auto.

Quinto. En consecuencia, una vez sea designado se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. La inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad concursada.

Sexto. Advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020.

Séptimo. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1. del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas en ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (87-1) 2201000
Colombia





Octavo. Advertir que los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de la justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo primero. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

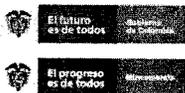
En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo segundo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo tercero. El proceso inicia con activo reportado a junio de 2020 de \$ 29.068.777¹, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes.

¹ Cifras en miles, conforme estados financieros con corte a de junio de 2020 reportados a la entidad en aplicativo SIRFIN.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo quinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

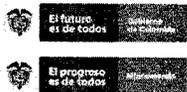
Décimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: Ordenar al liquidador designado, que para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, valore las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso de liquidación judicial, respecto a que las reclamaciones y pago de pasivos en el mencionado proceso, deberán sujetarse a los términos y etapas previstos en la ley.

Vigésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuestos en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo octavo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo noveno. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (87-1) 2201000
Colombia





presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 – Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste del patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Trigésimo primero. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

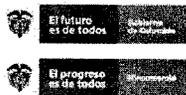
Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

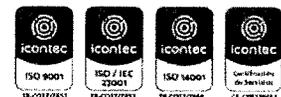
Trigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibidem.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo sexto. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo séptimo. El liquidador designado, deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

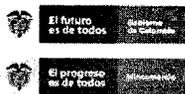
Trigésimo noveno. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance de la misma.

Cuadragésimo primero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Cuadragésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Cuadragésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Cuadragésimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo sexto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso de liquidación judicial de la sociedad en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

La decisión es notificada en estrados, sin existir manifestaciones adicionales por las partes.

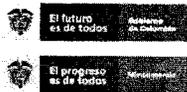
(VII) CIERRE

En firme la providencia, a las 11:29 a.m. se levanta la sesión. En constancia firma quien la presidió.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B

TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (87-1) 2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2021-01-034671

Tipo: Salida Fecha: 11/02/2021 05:05:31 PM
Trámite: 24006 - DESIGNACIÓN LIQUIDADOR
Sociedad: 900295058 - VISION LOGISTICA INT Exp. 82233
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-001221

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso
VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Designa liquidadora

Expediente.
82233

Antecedentes.

- 1. En la audiencia de confirmación del acuerdo, celebrada el 17 de diciembre de 2020, como consta en acta consecutivo 430-001374 de la fecha citada, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes, identificada con el Nit. 900.295.058 domiciliada en Bogotá. D.C.
2. En la misma providencia se advirtió que la designación del liquidador se haría en providencia separada.

Consideraciones del Despacho.

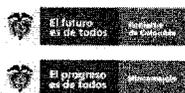
Teniendo en cuenta lo señalado en el auto 400-010151 del 28 de septiembre de 2020, se procede en esta providencia a designar el auxiliar de la justicia que funja como liquidador, entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, así:

Table with 2 columns: NOMBRE, C.C., CONTACTO and corresponding details for BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Liquidaciones 1

RESUELVE

Primero. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, a:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Linea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





NOMBRE	BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
C.C.	52.864.379
CONTACTO	Dirección: Calle 113 No. 7-45 Torre B Ofic. 917 Edificio Teleport Business Park Bogotá D.C. Correo electrónico: BIVIANA.TORRES@GMAIL.COM Teléfono fijo: 9277343 Teléfono móvil: 3164736840 y 3182530235

Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Segundo. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo deberá cumplir con los reportes de información señalados en el Decreto 065 de 2020, reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Tercero. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Quinto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Séptimo. Ordenar a la liquidadora proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



Octavo. Ordenar a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, que deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Ordenar a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Decimo. Ordenar la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoprimer. Advertir a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Decimosegundo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Decimotercero. Ordenar la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Decimocuarto. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adicionó un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.





Decimoquinto. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Decimosexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Decimoséptimo. Advertir a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Decimoctavo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

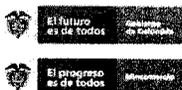
Decimonoveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Advertir la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo tercero. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la





justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo cuarto. Advertir a la liquidadora que durante el proceso este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen sobre nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo quinto. Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Vigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que deberá observar y atender las demás órdenes impartidas en la parte resolutive de la audiencia celebrada el 17 de diciembre de 2020, como consta en acta consecutivo 430-001374, por medio del cual se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la concursada a.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Director de Procesos de Liquidación I.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Nit. 900.295.058
Exp. 82233
J8709





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-048429

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2021 07:43:14 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900295058 - VISION LOGISTICA INT Exp. 82233
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000024

AVISO LIQUIDACIONES

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA No. 2020-01-642866 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2021-01-034671 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia, contentivo en el Acta identificada con radicado **No. 2020-01-642866 17 de diciembre de 2020**, esta Superintendencia, ordeno la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad **VISIÓN LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit. **900.295.058**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-034671 del 11 de febrero de 2021**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.379, a quien puede ubicarse en la: **Calle 113 No. 7 – 45 Torre B Oficina 917 en Bogotá D.C, Teléfono Fijo: 9277343, Celular: 3182530532, Correo electrónico: btorres@tcabogados.com.co**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co)



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del **22 de febrero de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **05 de marzo de 2021**, a las **5:00 pm**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-034671
CF: M5539

RV: Para buscar Superintendencia Juzgados 9-2.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez <cgutierng@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 18:14

Para: Lina Julieth Martin Piñeros <lmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (693 KB)

OFICIOS JUZGADO MUNICIPALES DE EJECUCIÓN CON ANEXOS.pdf;

Atenta a cualquier comentario



Cielo Julieth Gutiérrez G

Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
cgutierng@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 19:22

Para: Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez <cgutierng@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Para buscar Superintendencia Juzgados 9-2.



Juan Manuel Jimenez G

Auxiliar Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:59

Para: Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE INFORMACION PROCESO DE LIQUIDACION JUZGADO MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE INFORMACION PROCESO DE LIQUIDACION JUZGADO MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL

De: Biviana Torres <btorres@tcabogados.com.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 10:24 a. m.

Asunto: REMITE INFORMACION PROCESO DE LIQUIDACION JUZGADO MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL

Buena Tarde,

Actuando en calidad de Liquidadora de la sociedad **VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit. 900.295.058, ordenada mediante Acta número 430-001374 del 17 de diciembre de 2020 proferida por la Superintendencia de Sociedades; respetuosamente, le informo la admisión al proceso de reorganización de la sociedad mencionada.



REPUBLIC OF INDONESIA
Ministry of Health
Surabaya, 16 March 2021

04

16 MAR 2021

OR

Por favor, acuse recibo de este correo.
Cordialmente,

--

Torres
Castañeda
Abogados

Biviana Torres Castañeda

Abogada | Torres Castañeda Abogados

Teléfono: 5719277343

Web: www.torrescastanedaabogados.com

Email: btorres@tcabogados.com.co

Dirección: Calle 113 No. 7 45 Torre B Of 917

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2018 - 231

Al Despacho el oficio allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta que el señor, REINALDO MORALES HURTADO identificado con C.C. **14.798.919**, no figura como funcionario activo o retirado de dicha institución, quien figura como funcionario de la POLICIA NACIONAL es el señor REINALDO MORALES HURTADO con C.C. **14.798.819**.

Por lo que el Despacho dejará en conocimiento de las partes el contenido del escrito allegado por la Policía Nacional; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el contenido del oficio allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL (**fl. 17 C-2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá D.C.

Señor (a) **09 MAR 2021**
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 14-33 Piso 1°
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta oficio No. O-0121-2416 del 29 de enero de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	
RAD. No.	2018-00231-00	
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUTURO COOPMULTIPREST	NIT. 900.427.101-4
DEMANDADO	<u>REINALDO MORALES HURTADO</u>	C.C. <u>14.798.919</u>

En atención al oficio del asunto, radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. E-2021-010482-DIPON del 03/03/2021, y allegado a esta Dependencia por competencia, mediante el cual su despacho decretó, "...la terminación por pago total de la obligación, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada, devengue como empleado (a) de esa entidad..."; al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que con el número de cédula No **14.798.919** a nombre de **REINALDO MORALES HURTADO** no figura funcionario (a) activo (a) o retirado (a) en la Institución.

Es de anotar que con el nombre **REINALDO MORALES HURTADO**, figura un funcionario con cédula No. **14.798.819**.

Por lo anterior respetuosamente solicito a su señoría, sean revisados y enviados los datos exactos del demandado (**NOMBRES, APELLIDOS COMPLETOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN**), así como los **datos exactos del proceso**, para así proceder de conformidad.

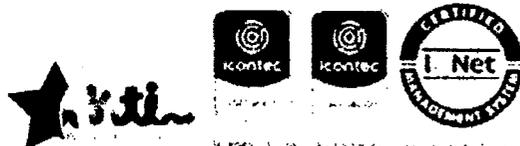
Lo anterior con el fin de evitar errores con homónimos en el momento de embargar, o realizar alguna modificación en el sistema.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: IT Edwin Torres Monso - Analista de Nómina
Fecha elaboración: 04/03/2021
Ubicación C:\Users\Public\Documents\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159512 - 5159026
ditah.gruno-Jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2018 - 620

Al Despacho la información allegada mediante correo electrónico por EPS SANITAS, la cual da cuenta que el empleador de la demandada MARYLUZ SANDOVAL TORRES, es BLUECARE SALUD S.A.S., ubicada en la carrera 14 No. 93 B -15 de esta ciudad.

La información allegada por EPS SANITAS, se deja en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la EPS SANITAS.

PUBLÍQUESE en el **micrositio web** del Juzgado junto con el presente auto la respuesta de la SANITAS (**fl. 44-C-2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cleo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

GRO-00024732-2021
Bogotá, 12 de marzo de 2021
Req 53436

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	2339 - 1099

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Atn. Yeimi Katherine rodriguez
yrodri@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N 14-33 piso 1
Bogota

OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

15204 12-MAR-'21 15:17

REF proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No: 11001-40-03-084-2018-00620-00

Reciban un cordial saludo señora Yeimi:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARYLUZ SANDOVAL TORRES
Cédula	52313638
Dirección	Carrera 68h bis N 35ª- 26 sur barrio floralia
Ciudad	Bogota
Telefono	3108577386
Empleador	NI 900496494 BLUECARE SALUD S A S
Dirección	CR 14 93 B 15 BOGOTA
Ingreso	01/09/2020

Es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Banny Sarmiento

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia

Redactó Rocío v

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2012 - 1382

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita conminar al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual no le han hecho los descuentos al demandado, WILSON ALEXIS SAAVEDRA MIRANDA.

Revisado el plenario se observa que el pagador de la Policía Nacional, informó que los descuentos por valor del límite de la medida ya fueron descontados y girados a la cuenta del Juzgado 25 Civil Municipal del Banco Agrario, tal como lo acreditó; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el requerimiento al pagador de la Policía Nacional, dado que, los descuentos realizados al demandado fueron girados al Juzgado de origen (Juzgado 25 Civil Municipal), tal como se encuentra acreditado en el expediente (**fl. 20, 21 y 22 C-2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Juliette Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
REPORTE DE EMBARGOS**

FECHA 20 DEC 2017
PÁGINA 1 DE 1
GENERADO POR EJC_NOMCARLOSP1

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACION	JUZGADO	NOMINA	AÑO_MES	VALOR
SLP	SAAVEDRA MIRANDA WILSON ALEXIS	94044006	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 25 BOGOTA, D.C.(CUNDINAMARCA)	NOMINA MENSUAL	2013/08	\$182,696
				NOMINA MENSUAL	2013/09	\$285,859
				NOMINA MENSUAL	2013/10	\$285,859
				NOMINA MENSUAL	2013/11	\$301,127
				PRIMA DE NAVIDAD	2013/11	\$313,614
				NOMINA MENSUAL	2013/12	\$285,859
				TOTAL:		\$1,655,014
TOTAL DESCONTADO	\$1,655,014					

20

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
REPORTE DE EMBARGOS

FECHA 20 DEC 2017
PÁGINA 1 DE 1
GENERADO POR EJC_NOMCARLOSP1

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES
SLP SAAVEDRA MIRANDA WILSON ALEXIS

TOTAL DESCONTADO \$1,268,639

IDENTIFICACION 94044006
JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 25 BOGOTA,
D.C.(CUNDINAMARCA)

NOMINA	AÑO_MES	VALOR
NOMINA MENSUAL	2014/01	\$298,698
NOMINA MENSUAL	2014/02	\$298,698
NOMINA MENSUAL	2014/03	\$298,698
NOMINA MENSUAL	2014/04	\$298,698
NOMINA MENSUAL	2014/05	\$73,847
TOTAL:		\$1,268,639

RESTRINGIDO



Al contestar, cite este número
20173172271791 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Pag 2 de 2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 76 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) de acuerdo a la orden Judicial No. 1731 de 11 de Octubre de 2017 del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 76 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)**.

Atentamente;

Coronel NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO
Oficial Sección Nómina

Elaboró: **SS. Carlos Pérez**
Transcriptor Embargos

Revisó: **AS Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

DIPER

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Sentencia y Bajo Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
SE AGREGA EL PRESENTE MEMORIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ART. 107 CFC

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal

Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAÑ

Conmutador No. 4261492 ext. 38387

Dirección página web. nominaeic@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20173172271791**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 20 de Diciembre de 2017

Señor

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Calle 12 No. 9-55 Int. 1 P-3 -
Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta Oficio 2081

Ref.: 2081 - 1731
Proceso: 20120138200
Demandante: COOPECONMIN
Demandado: SLP@. SAAVEDRA MIRANDA WILSON ALEXIS
Expediente Interno: 13687.

En atención a su oficio de la referencia y radicado en la sección de nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) del señor **SLP@. SAAVEDRA MIRANDA WILSON ALEXIS CC. 94044006**, se evidenció que a partir de la nómina del mes de Agosto de 2013, la sección de nómina dio cumplimiento a la orden Judicial decretada por mencionado **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 25 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)**, mediante oficio No. 927 de fecha 14-03-2017, mediante retención del 50% de lo que excede el salario mínimo legal vigente, hasta alcanzar el monto de \$2.000.000, dichos descuentos fueron girados a la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de dicho Despacho a favor del **COOPECONMIN NIT 8300928870**.

Así mismo me permito informar a esa autoridad judicial que el sistema desactivo la medida al momento de procesar la nómina del mes de Junio de 2014, por tener saldo a favor. Para su verificación me permito enviar copia de reporte de embargos.

Así mismo me permito informar a este despacho judicial que la sección de nómina a partir de del mes de enero de 2018, dará cumplimiento al cambio de juzgado del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 25 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)** al

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 - 1298

Al Despacho el oficio allegado por el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta la respuesta respecto a la suspensión de los descuentos realizados al demandado, PEDRO EMILIO CITA PARRA.

Por lo que el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito allegado por el Ministerio de Defensa de la Policía Nacional; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el contenido del oficio allegado por el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA de la POLICIA NACIONAL (**fl. 24 a 29 C-2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. PEDRO EMILIO CITA PARRA CC. 18263081

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2124	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	280,042.54	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2130	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	280,042.54	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2136	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	237,543.22	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2144	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	281,887.04	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2149	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	273,301.08	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2156	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	273,301.08	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2160	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	227,766.09	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2165	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	273,301.08	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2171	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	273,301.08	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2177	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	91,735.17	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2188	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	91,735.17	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2192	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	91,735.17	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2197	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	91,735.17	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2204	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	91,735.17	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2210	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	91,735.17	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2218	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2019	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	92,171.66	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2224	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2020	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	92,337.90	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2238	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Febrero 2020	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	8,116.55	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2230	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2020	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	92,337.90	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2234	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2020	20120129800 Oficina De Ejecucion 37 Cm Bogota	97,065.62	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2244	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	95,731.74	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2250	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	97,065.62	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2255	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	95,398.27	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2263	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	97,065.62	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2267	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	97,065.62	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2274	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	94,731.34	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2278	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	97,065.62	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2284	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	97,065.62	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2293	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2020	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	87,518.94	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2300	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2021	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	97,699.21	8600345941	Banco Colpatría Sa
PT	2305	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2021	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota	97,699.21	8600345941	Banco Colpatría Sa

RV: ENVIO RESPUESTA OFICIO 006030 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co) 25

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/03/2021 16:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (836 KB)

Relación de descuentos CITA PARRA.pdf; S-2021-009319-DITAH.pdf;

De: EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 10:55 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO RESPUESTA OFICIO 006030 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

DIOS Y PATRIA BUENAS DIAS,

Respetosamente me permito enviar oficio S 2020 009319 DITAH

Atentamente



Teniente
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo de Embargos
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
Teléfono 515900 ext 9512
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RELACION DE EMBARGOS POR EMPLEADO**

Grado y Nombre : PT. PEDRO EMILIO CITA PARRA CC. 18263081

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	1939	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	243,392.77	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1945	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	245,875.42	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1950	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	230,992.53	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1955	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	245,875.42	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1964	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	245,875.42	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1969	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	245,875.42	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1975	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	245,875.42	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1979	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	245,875.42	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1987	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	248,446.10	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	1997	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2016	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	205,811.99	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2002	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	236,087.72	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2008	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	238,793.70	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2013	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	238,793.70	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2020	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	238,793.70	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2025	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	238,793.70	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2029	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	238,793.70	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2036	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Junio 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	5,766.82	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2039	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	264,871.55	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2046	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2017	20120129800 Juzgado Dieciocho Municipal De Peq Cau Y Comp Mult De Bogota	222,986.36	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2052	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2017	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	264,871.55	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2056	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2017	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	264,871.55	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2062	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2017	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	264,871.55	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2070	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2017	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	266,871.40	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2075	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	256,022.12	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2081	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	258,910.75	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2086	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	280,042.54	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2095	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	275,489.05	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2099	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	280,042.54	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2105	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	280,042.54	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2113	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	280,042.54	8600345941	Banco Colpatria Sa
PT	2119	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2018	20120129800 Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Bogota	280,042.54	8600345941	Banco Colpatria Sa

25480 5-MAR-21 10:15



**POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO**

Grado y Nombre : PT. PEDRO EMILIO CITA PARRA CC. 18263081

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demanda	ante
PT	1714	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	173,993.17	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1720	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	140,618.68	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1728	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	184,034.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1736	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	184,034.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1742	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	184,034.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1748	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	184,034.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1752	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	184,034.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1759	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	184,034.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1768	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2013	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	183,509.74	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1773	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	178,734.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1780	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	178,734.43	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1787	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	187,611.28	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1793	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	187,611.28	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1798	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	187,611.28	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1803	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	187,611.28	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1812	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	212,681.72	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1817	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	212,681.72	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1822	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	212,681.72	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1829	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	212,681.72	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1834	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	212,681.72	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1842	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2014	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	181,219.82	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1849	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	209,290.86	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1854	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	209,290.86	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1860	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	209,290.86	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1866	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	176,152.41	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1870	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	203,741.90	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1881	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	225,049.38	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1889	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	225,049.38	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1895	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	225,049.38	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1899	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	225,049.38	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1905	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	225,049.38	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1909	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	227,434.72	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1918	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2015	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	226,798.60	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1925	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	218,413.72	8600345941	Banco Colpatría Sa	
PT	1930	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2016	20120129800 Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal Bogota D.C.	208,370.19	8600345941	Banco Colpatría Sa	

Finalmente, me permito solicitar a su señoría, aclare a esta dependencia, la cuenta de depósitos judiciales donde se deben dejar a disposición los dineros descontados al demandado, toda vez que no es coherente la información relacionada en el oficio del asunto, teniendo en cuenta que, al validar los archivos planos para el pago de los embargos, el proceso de su interés no permite la validación con la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos Ditah
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
04/03/2021 7:46:49

Anexo: SI

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SC-6545-1-T-NE SA-CER276932 CO-SC-6545-1-T-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA



12 MAR 2021

S-2021-009319-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADIADO
2021-19-9



ANOPA - GRUEM - 29.25

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD 2

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021

25460 5-MAR-'21 16:15

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. O-0121-68 del 19/01/2021

PROCESOS: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: PEDRO EMILIO CITA PARRA

RAD. 2012-01298-00
NIT. 860.034.594-1
C.C. 18.263.081

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto, radicado con el No. E-2021-006030-DIPON del 10/02/2021, allegado a esta Dependencia el 11/02/2021, en el cual ordenó "...que se sirva informar a este Despacho, el motivo por el cual se suspendieron los descuentos realizados al demandado, PEDRO EMILIO CITA PARRA con C.C. 18.263.081, según embargo comunicado con oficio 434 de febrero 18 de 2013.", al respecto les informo lo siguiente.

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, en cumplimiento al oficio 434 del 18/02/2013 emanado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, para el día 12/03/2013 se registró el embargo ejecutivo sobre la quinta parte de lo que excede el SMLV de lo que devenga el demandado, los cuales se vienen descontando desde la nómina del mes de abril del 2013.

Ahora bien, es preciso aclarar que, desde la nómina del mes de marzo del 2020, atendiendo que, la plataforma del banco agrario no permitió la validación del proceso arrojando (ERROR 34 - NÚMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE A LA CUENTA JUDICIAL), se procedió a dejar a disposición del juzgado de origen (Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá) los dineros descontados al demandado, toda vez que la plataforma del Banco Agrario lo valida acorde a la información registrada y actualizada por los entes judiciales en dicha plataforma.

Así mismo, es pertinente resaltar que, a partir de la nómina de junio del 2019, en atención a conciliación relacionada a cuota alimentaria en favor de la señora YOHANA ARCOS; por capacidad embargable se redujo el descuento ordenado mediante oficio 434 del 12/03/2013 pasando de la quinta parte que excede el SMLV, al 4% del salario devengado por el demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito anexar la relación de los descuentos efectuados al señor Cita Parra hasta la fecha, en relación al proceso de radicado No. 2012-01298-00.

Rv: ENVIO RESPUESTA OFICIO 007136 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 19:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

S-2021-011259-DITAH.pdf;

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 11:37 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO RESPUESTA OFICIO 007136 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

DIOS Y PATRIA BUENAS DIAS,

Respetosamente me permito enviar oficio S 2021 011259 DITAH

Atentamente



Teniente

ÓMAR MEDINA FRANCO

Jefe Grupo de Embargos

ditah.gruno-em5@policia.gov.co

Teléfono 515900 ext 9512

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. En caso de haber recibido una notificación por error, comuníquese de inmediato con el remitente y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

1



2

12 Mayo 2019

S-2021-011259-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ANOPA-GRUEM- 29.25

Bogotá D.C.

15 MAR 2021

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Email: j09eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta oficio Nro. 0-0121-68 de 19-01-2021

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. Nro. 2012-000129800 - 37cm
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A	NIT.: 8600345941
DEMANDADO	PEDRO EMILIO CITA PARRA	C.C.: 18263081

En atención al oficio de la referencia, allegado a esta dependencia mediante radicado Nro. 007136 del 16/02/2021, dentro del cual su despacho ordeno: "...OFICIARLE para que se sirva informar a este Despacho, el motivo por el cual se suspendieron los descuentos realizados al demandado...", por lo anterior, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidencia que la medida cautelar de su interés relacionada con el proceso Nro. 2012-0001298-00, se **disminuyó** de un 20% a un 4% del Excedente del (SMLV), lo anterior toda vez que al demandado le ingreso la siguiente medida cautelar:

- Cuota Alimentaria, por valor de \$1.000.000,00, sobre el Salario (Total), acordada mediante oficio Nro. 1016395 del 21/05/2019, llevada a cabo dentro del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Villavicencio, y a favor de la parte demandante señora Yohana Arcos.

La Policía Nacional, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, más aún cuando se trata de la protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños (as), en materia de descuentos a través de la nómina del personal activo, se ciñe al cumplimiento de órdenes judiciales, emitidas por autoridad judicial competente.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por: PT. Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 10/03/2021
Ubicación: Z:\Adsall\Grupo\Proced Embargos\PT Ferney Barreto\Codificador\Año 2021

NATALIA CHINCHILLA *reablocar*

F 2

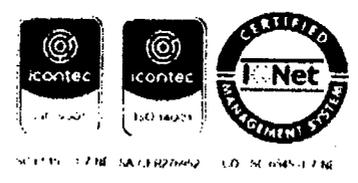
U Despacho

RADICADO

2597-131-9.

99002 23-MAR-'21 14:54
99002 23-MAR-'21 14:54
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9066 – 315 9218
Ditah.grupo-em2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2018 - 640

Al Despacho la información allegada mediante correo electrónico por EPS SANITAS, la cual da cuenta que el empleador del demandado, JOHN RICARDO ALVARADO, es BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ubicada en la carrera 13 No. 27 - 47 de esta ciudad.

La información allegada por EPS SANITAS, se deja en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la EPS SANITAS.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto la respuesta de la SANITAS (fl. 49-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



GRO-00024634-2021
Bogotá, 08 de marzo de 2021
REQ 53247

Señora
DIANA PAOLA CÁRDENAS LOPEZ
Profesional Universitario
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
j09eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 11001-40-03-008-2018-00640-00
Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS
CIUDADELA COLSUBCIDIO MZ 38 NIT 830082462-1
Demandado: JOHN RICARDO ALVARADO CC 79502395

Reciba un cordial saludo señora Diana:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información que registra en nuestro sistema de información:

Nombres y Apellidos	JOHN RICARDO ALVARADO
Cédula	79502395
Empleador	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
Dirección del Empleador	Carrera 13 # 27-47
Ciudad	Bogotá D.C.
Teléfono	2419600
Ingreso Base de Cotización	\$ 4.561.421

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Maribel S.